

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23876 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 19 y 21 de septiembre de 1991 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 19 y 21 de septiembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de septiembre de 1991:

Combinación ganadora: 10, 15, 1, 36, 24, 9.
Número complementario: 27.
Número del reintegro: 8.

Día 21 de septiembre de 1991:

Combinación ganadora: 44, 27, 5, 17, 37, 34.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 39/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 26 de septiembre de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 28 de septiembre de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23877 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Austrian Airlines».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Austrian Airlines», que fue suscrito con fecha 1 de agosto de 1991, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Compañía aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE «AUSTRIAN AIRLINES» Y SU PERSONAL LOCAL EN ESPAÑA

1. AMBITO DE APLICACION

Estas disposiciones rigen para todo el personal de AUSTRIAN AIRLINES empleado localmente en el Reino de España. El personal de empleo eventual o de jornada a tiempo parcial se ajustará a lo establecido en este Convenio salvo

en aquellos aspectos que por la peculiaridad de la contratación no le sean de aplicación.

2. DISPOSICIONES GENERALES Obligaciones del Personal

Las obligaciones y deberes generales de los empleados para con la empresa son las estipuladas generalmente por la Ley. Sin perjuicio de ello, los empleados tienen las obligaciones siguientes:

- 2.1. Los empleados están obligados exclusivamente a la prestación de servicio personal. Deberán dedicar su completa fuerza de trabajo a las tareas señaladas, y apoyarse y ayudarse mutuamente en el ejercicio de los cometidos de su servicio.
- 2.2. Los empleados habrán de realizar meticulosamente los cometidos encomendados por sus superiores, cumplir las instrucciones y disposiciones de servicio y hacer todo aquello que promueva los intereses de la empresa, así como dejar de hacer todo lo que la perjudique.
- 2.3. Deberán comportarse de tal forma que no sea perjudicada la imagen de la empresa.
- 2.4. Al ejecutar sus funciones, deberán guardar en todos los sentidos una disciplina absoluta.
- 2.5. Deberán atender constantemente a que su aspecto externo sea cuidado y - si han de ir uniformados - en correspondencia con las normas indumentarias.
- 2.6. Los empleados quedan obligados a comunicar sin demora a su superior las modificaciones de sus circunstancias personales (cambios de dirección, etc.).
- 2.7. En su trato con el público, los superiores, colaboradores y las autoridades, se espera de ellos un comportamiento cortés y discreto.
- 2.8. Todos los empleados de Austrian Airlines habrán de guardar un estricto silencio con respecto a los asuntos de que tengan conocimiento por su trabajo, particularmente cuando la guarda de secreto se haga precisa por la naturaleza de la cosa o esté prescrita por Austrian Airlines.
- 2.9. Falta al deber de fidelidad de los empleados solicitar, dejarse prometer, o aceptar regalos, préstamos y otros beneficios de personas o empresas que mantengan o persigan una relación comercial con Austrian Airlines. Quedan excluidos a este respecto los regalos de escaso valor o los que posean un inequívoco carácter publicitario.
- 2.10. Como compañía aérea internacional, Austrian Airlines está obligado al cumplimiento de las normas aduaneras. Por lo tanto, el empleado debe tener en cuenta la observación estricta de las mismas. Infracciones contra las normas aduaneras pueden ser causa de despido inmediato.
- 2.11. Un pluriempleo requiere por regla general de la correspondiente autorización por escrito de la gerencia local de Austrian Airlines.
- 2.12. El empleado se compromete a participar en todos los cursos de formación profesional que Austrian Airlines considere necesarios.
- 2.13. Los empleados, al extender los documentos de transporte de Austrian Airlines, tienen la obligación de aplicar exclusivamente las tarifas autorizadas por las autoridades.
- 2.14. Responsabilidad por daños causados

El empleado será responsable del daño que cause a su empresa debido a la violación dolosa o culposa de sus

obligaciones de servicio. Si la empresa hubiera de responder frente a terceros, le cabrá la vía de regreso frente al trabajador, incluso una vez rescindida la relación de servicio.

2.15. Régimen disciplinario

En el caso de violación dolosa o culposa de las obligaciones de servicio, Austrian Airlines se reservan las siguientes medidas :

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Despido

Dichas medidas se tomarán tras una investigación completa. Al empleado deberá ofrecerse en medida suficiente la posibilidad de completar la investigación y defenderse.

3. COLOCACION

- 3.1. El personal será empleado por el Delegado regional de Austrian Airlines para el Reino de España, y estará subordinado al superior nombrado por la Dirección regional.
 - 3.2. La contratación se efectuará en base a un impreso de solicitud. El solicitante queda obligado a presentar, antes de ser empleado, todos los documentos exigidos por la empresa. Los datos del solicitante de carácter familiar, personal o profesional que sean falsos, anularán el contrato y conducirán a la inmediata resolución de la relación de servicio.
 - 3.3. El solicitante está obligado a someterse a reconocimiento por un médico de confianza de la empresa.
 - 3.4. El contrato de trabajo deberá formularse por escrito.
 - 3.5. El empleado ingresará en la empresa en periodo de prueba, salvo que expresamente y por escrito, se acuerde algo diferente. La duración del periodo de prueba será de tres meses en principio y 15 días naturales para personal no cualificado.
Si el empleado incurriera en incapacidad laboral durante el periodo de prueba, no tendrá derecho al pago de su sueldo, salvo la remuneración por el tiempo trabajado. La empresa puede resolver el contrato de trabajo sin pagar indemnización, si la incapacidad laboral del empleado dura más de ocho días, o prolongar el periodo de prueba. El periodo de prueba se incluirá en los derechos de antigüedad.
- #### 4. EXTINCION DE LA RELACION LABORAL
- 4.1. La rescisión por parte de la empresa se efectuará por el director regional de Austrian Airlines para España, o por su delegado para ello.
 - 4.2. La rescisión por parte del empleado se comunicará al delegado correspondiente de la región o del distrito. En ambos casos se requiere por forma escrita.
 - 4.3. Para la rescisión de la relación laboral, habrá de observarse por ambas partes contratantes un plazo de 15 días naturales. Durante el periodo de prueba, la relación laboral se podrá rescindir por ambas partes en cualquier momento y sin explicar motivos.
 - 4.4. Sin que se precise despido, la relación laboral terminará al transcurrir el mes en el que el empleado cumpla los 65 años de vida. A partir de los 60 años, optativamente empleado y empresa se podrán poner de acuerdo para un retiro anticipado.
 - 4.5. Queda reservado el despido sin preaviso del empleado, en el marco de los presupuestos legales.

5. ZONA Y LUGAR DE TRABAJO

Austrian Airlines se reserva trasladar a los empleados dentro de la zona de la representación local respectiva, así como modificar la sede o la zona de la misma.

6. RETRIBUCION

- 6.1. La clasificación de los empleados por grupos de actividad laboral se efectúa de acuerdo con las descripciones de funciones del Anexo I.
Desde el ingreso, el empleado percibirá el sueldo base mínimo de su categoría (Anexo II), salvo experiencia demostrada en trabajos comparables, en cuyo caso se le pueden tener en cuenta un máximo de tres años de antigüedad.
 - 6.2. Una modificación individual de la retribución sólo tendrá lugar, como norma, a principio de año.
 - 6.3. En el caso de que la relación laboral durante el año de calendario supere los 7 meses, una excedencia o vacaciones impagados no hayan durado más de 5 meses, el empleado percibirá un incremento del 2,8 % sobre su salario dentro de su grupo salarial hasta llegar al máximo de su grupo según Anexo II.
En caso de rendimiento insuficiente del empleado, la empresa puede suspender este incremento.
 - 6.4. En caso de reclasificación en un grupo salarial superior, la subida salarial será del 10 % sobre el sueldo actualizado.
 - 6.5. El reajuste de la tabla salarial (Anexo II) a causa del aumento del coste de vida para el año anterior, se aplicará cada 1 de enero del año siguiente. En el caso de un aumento del coste de vida de 5 % o superior durante los primeros 6 meses del año, los salarios se reajustarán con fecha 1 de julio, teniéndose en cuenta esta subida para el cálculo del incremento de coste de vida del año completo. Se acuerda que se aplicará exclusivamente el IPC (índice de precios al consumo) publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística).
 - 6.6. Si un empleado desempeñara labores a las que correspondieran diversas características de actividad, la determinación de su nivel se efectuaría en razón de la actividad temporalmente predominante.
 - 6.7. La retribución se computará sobre base mensual, y habrá de ponerse a disposición del empleado posteriormente, al final del mes respectivo. Si el último día del mes cayera en día libre de trabajo en la empresa, será válido, como día de pago, el día anterior.
 - 6.8. El sueldo mensual bruto se pagará 15 veces por año natural, es decir, uno adicional con el sueldo de marzo, junio y noviembre. Estos pagos incluyen tanto la paga de vacaciones como la de Navidad.
Los empleados que ingresen en Austrian Airlines, o la abandonen durante el año calendario, percibirán estos pagos a prorrata temporis.
- #### 7. JORNADA LABORAL
- 7.1. La jornada laboral normal (con exclusión de las pausas) asciende a 38 horas semanales. Este tiempo de trabajo semanal podrá ser realizado en cinco días. En la distribución no se rebasarán generalmente las 8 horas de trabajo diarias.
 - 7.2. Para los empleados que presten su servicio permanentemente en el aeropuerto, se incluirán dentro del tiempo de trabajo 30 minutos en concepto de tiempo de desplazamiento diario.

8. HORARIO SUPLEMENTARIO

- 8.1. Si las circunstancias de explotación lo requieren, podrá prolongarse el tiempo de trabajo más allá de la medida establecida, siempre que no se opongan a ello disposiciones legales (especialmente en caso de menores), teniendo la consideración de horas extraordinarias.
- 8.2. Las horas extraordinarias habrán de ser dispuestas en un principio, por un departamento jerárquicamente superior. Solo tendrán derecho a remuneración o compensación las horas extraordinarias dispuestas.
- 8.3. No entrará en consideración un tiempo suplementario de menos de media hora en un día aislado.
- 8.4. La compensación por hora extraordinaria realizada, se efectuará de mutuo acuerdo entre Austrian Airlines y el empleado, librándose o cobrándose.
- 8.5. En el caso de compensación económica, se computará según las normas legales vigentes

Remuneración bruta mensual x 15
horas de trabajo al año

Para horas extraordinarias, se aplicarán adicionalmente al salario-hora los siguientes suplementos :

75 % para las horas entre 06:00 - 21:00 h
100 % para las horas entre 21:00 - 06:00 h

- 8.6. Los promotores no tendrán derecho a compensación económica por horario suplementario, así como tampoco los jefes de campo en el caso de retrasos de los vuelos programados.

9. TRABAJO EN DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS

- 9.1. Al empleado se le pagará adicionalmente, como compensación del trabajo realizado en domingos y festivos, un suplemento del 75 % del salario normal de hora de trabajo por cada hora trabajada.
- 9.2. Si la estancia de un empleado durante un curso en el extranjero, coincidiera con un día festivo español, el mismo tendrá derecho a un día libre en compensación. Días festivos en Austria que caigan en este periodo se compensarán.

10. EXENCION DE TRABAJO POR MOTIVO ESPECIAL

- 10.1. A los empleados previo aviso a sus superiores, se les conceden los días libres pagados expuestos a continuación, que no cuentan como días de vacaciones :

	días naturales	
	sin despl.	con desplazamiento
- matrimonio del empleado	15	16
- matrimonio de hijos o hermanos	1	2
- nacimiento del hijo propio	2	4
- fallecimiento de esposo, hijos o padres	3	4
- fallecimiento de abuelos, hermanos o nietos	2	4
- enfermedad grave de esposo, hijos o padres	2	4
- cambio de domicilio, el tiempo necesario, pero máximo	2	3

- 10.2. El empleado que sea llamado para cumplir el Servicio Militar tendrá derecho a un permiso de vacaciones por la duración de ese Servicio. Mientras preste servicio en el Ejército español, el empleado sólo tendrá derecho al 50 % del sueldo de la empresa. Si sus obligaciones militares le permitieran trabajar diariamente en la empresa al menos durante media jornada, tendrá derecho a la cantidad total del sueldo mensual.

11. VACACIONES PAGADAS

- 11.1. Los empleados tienen derecho por cada año calendario a las siguientes vacaciones pagadas, expresado en días laborales basándose en una semana de 5 días :

1 - 3 año de empleo	23 días
4 - 5 año de empleo	24 días
6 - 7 año de empleo	25 días
8 - 9 año de empleo	26 días
10 - 11 año de empleo	27 días
a partir del 12 año	28 días

- 11.2. Como año de empleo se considera en este contexto cada año calendario en el que el empleado haya estado ocupado a tiempo completo durante 12 meses. Si la relación de servicio comienza durante el año calendario, su derecho a vacaciones será de 1/12 por cada mes completo de servicio, redondeado a días completos.

- 11.3. El derecho a vacaciones no se podrá hacer valer hasta después de tener tres meses de existencia la relación laboral.

- 11.4. Si el empleado enfermara durante sus vacaciones, los días de enfermedad no se computarían dentro de ellas, siempre que la enfermedad y su duración se justificaran mediante certificado médico. El empleado, una vez concluidas sus vacaciones, o bien en el caso de que su enfermedad durara más, tras restablecerse su capacidad laboral, deberá ponerse primeramente a disposición de la empresa para la prestación de trabajo. El comienzo de las restantes vacaciones se fijará luego nuevamente.

- 11.5. El año de vacaciones corresponde al año calendario. En un principio, las vacaciones correspondientes al año en curso se deben consumir hasta el día 31 de diciembre, prolongable hasta el día 31 de marzo del año siguiente. Después de esta fecha las vacaciones no consumidas caducarán sin compensación.

- 11.6. Las vacaciones deberán tomarse o concederse a ser posible, seguidas y en relación y consideración de las necesidades empresariales. La compensación en dinero de las vacaciones sólo se hará posible cuando éstas ya no puedan ser concedidas por finalización de la relación laboral.

12. ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

- 12.1. Al empleado, una vez concluido el periodo de prueba, se le seguirá pagando en el caso de una incapacidad laboral, causada por accidente o enfermedad que no haya provocado él mediante dolo o grave negligencia, la remuneración completa por una duración de seis semanas.

- 12.2. A partir del segundo año de servicio, al empleado se le abonará, pasado este periodo, durante 6 meses, el importe de la diferencia entre las prestaciones del Seguro de enfermedad y accidentes y la última percepción mensual.

- 12.3. Cuando se ausente del puesto de trabajo, el empleado deberá comunicárselo en seguida a su superior inmediato.

- 12.4. El empleado está obligado a presentar un certificado médico dentro de los 3 días siguientes a la ausencia al trabajo, en cuyo certificado tendrá que ponerse de manifiesto la causa y la duración previsible de la incapacidad para el trabajo.

Ante una enfermedad de mayor duración, Austrian Airlines podrá exigir, en adecuados lapsos de tiempo, la nueva presentación de un certificado médico.

- 12.5. Por sueldo mensual ha de entenderse el sueldo sin suplementos.

- 12.6. Protección a la maternidad
La exención del trabajo comenzará ocho semanas antes del día probable del parto, establecido por el médico, y terminará ocho semanas después del parto. El permiso del

embarazo no utilizado antes del parto, se podrá añadir a las ocho semanas del permiso posteriores al parto. Para todas las otras particularidades se consultará la Ley correspondiente.

13. SUPLEMENTO DE TRANSPORTE

Referente a la retribución de desplazamientos y viajes en servicio, se aplicarán las regulaciones de la empresa. Se aplicarán las primas kilométricas según Anexo II que se fijarán anualmente.

Al personal destinado permanentemente en el aeropuerto, se le concederá una prestación suplementaria mensual, cuya cuantía viene regulada en el Anexo II.

14. SUPLEMENTO DE COMIDA

A todos los empleados a tiempo completo, por cada día de presencia, con la condición de una prestación mínima de 6 horas diarias, se concede un suplemento de comida que se determina en el Anexo II y se fijará anualmente.

15. SEGUROS

Los empleados de Austrian Airlines están asegurados, en correspondencia con las disposiciones legales en cada caso vigentes, con los seguros de enfermedad, accidentes y pensiones.

16. UNIFORME

Los empleados podrán ser obligados por Austrian Airlines a llevar uniforme, los cuales serán puestos gratuitamente a ese fin. En lo restante, rigen a este respecto las correspondientes disposiciones de la empresa.

17. VUELOS A PRECIO REDUCIDO

A los empleados se les concederán, en el marco de las disposiciones correspondientes, vuelos a precio reducido.

18. DELEGADO DE PERSONAL

Los Delegados de Personal son el órgano asesor para todos los asuntos tratados en el marco de este Convenio y actuarán como portavoces de los empleados, sometiendo sus propuestas a la Dirección. Los Delegados de Personal tendrán atribuciones, derechos y obligaciones que les sean fijados por las Leyes Laborales.

19. DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos laborales se someterán a la jurisdicción española.

Se designa una comisión mixta para la interpretación y vigilancia del Convenio - constituida por dos miembros de la Dirección de la Empresa y dos Delegados de personal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.991 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1.992, renovándose tácitamente por periodos de un año natural, si no fuera previamente renunciado por alguna de las partes, tres meses antes de la fecha de su terminación.

La inscripción del presente Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos y su publicación se efectuará conforme a las disposiciones legalmente establecidas. Se dará a conocer al personal de la empresa quedando exhibido de forma permanente un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo.

Este Convenio sustituye las "CONDICIONES DE TRABAJO" hasta ahora vigentes para el personal localmente empleado en España.

Todos los aspectos no tratados en este Convenio, se rigen según las normas correspondientes de la empresa.

ANEXO I

al Convenio Colectivo para el personal localmente empleado en España.

Grupo	Descripción del puesto de trabajo	Clave
01	<u>Personal que ejecuta trabajos físicos sencillos bajo supervisión o independientemente :</u>	
	Personal de limpieza	101
02	<u>Personal que ejecuta trabajos sencillos :</u>	
	Mensajeros	203
	Conductores	211
	Telefonista sin experiencia	304
03	<u>Personal sin experiencia en el primer año :</u>	
	Telefonista con experiencia	304
	Ayudante de contabilidad	311
	Agente de tráfico	322
	Agente de billetes y reservas	323
	Agente de carga	325
04	<u>Personal trabajando independientemente con un año de experiencia en el puesto :</u>	
	Contable	402
	Secretaria	405
	Agente de tráfico	422
	Agente de billetes y reservas	421/423
	Agente de carga	425
05	<u>Personal con conocimiento especial en los áreas de dirección, control, responsabilidad</u>	
	Jefe de contabilidad	502
	Secretaria de dirección	505
	Agente de tráfico/Senior	522
	Agente de billetes y reservas/Senior	521/523
	Agente de carga/Senior	525
	Promotor de ventas	528
06	<u>Personal en el área de dirección :</u>	
	Supervisor aeropuerto	622
	Supervisor de carga	625
	Promotor de ventas/Senior	628
	Director de Contabilidad, finanzas y administración II	655
	Supervisor billetes y reservas	670
07	<u>Personal en puestos directivos :</u>	
	Jefe de campo	722
	Director comercial	728
	Director finanzas y administración I (mínimo 3 distritos)	755

ANEXO II

Al Convenio Colectivo para personal localmente empleado en el Reino de España.

Grupo	Salario Mínimo	Salario Máximo	Subida máx. anual *)
01	74.766,--	119.626,--	2,8 %
02	102.037,--	163.259,--	2,8 %
03	122.442,--	195.907,--	2,8 %
04	136.199,--	217.918,--	2,8 %
05	156.486,--	250.377,--	2,8 %
06	176.870,--	282.992,--	2,8 %
07	202.805,--	324.488,--	2,8 %

*) Según Para 6 del Convenio Colectivo y mientras haya existido durante el año calendario pasado una relación de trabajo mínima de 7 meses con Austrian Airlines o una excedencia respectivamente vacaciones impagadas de máximo 5 meses.

Salarios para menores de 18 años se pueden negociar por debajo del salario mínimo.

SUPLEMENTO DE COMIDA

Por día de presencia ESP 760,--

SUPLEMENTO DE TRANSPORTE

- Suplemento por turno de trabajo para personal del aeropuerto según Para 14 ESP 630,--

- Kilometraje para viajes de servicio por km ESP 35,--

Todo en Pesetas.

Validez a partir del 01 de enero de 1.991